S

e lee en el [Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30030273): “*ART. 1.2.1.2. — Modificado. D.R. 2132/2016, art. 3º. Ámbito de aplicación. El presente título será de aplicación obligatoria para todos los contadores públicos, en las siguientes condiciones: ―1. Los revisores fiscales que presten sus servicios, a entidades del grupo 1, y a las entidades del grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv)de activos o, más de 200 trabajadores, en los términos establecidos para tales efectos en el título 1 de la parte 1 del libro 1 y en el título 2 de la parte 1 del libro 1, respectivamente, del Decreto 2420 de 2015 y normas posteriores que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, así como a los revisores fiscales que dictaminen estados financieros consolidados de estas entidades, aplicarán las NIA contenidas en el anexo 4, o el anexo que lo modifique o adicione, de dicho Decreto 2420 de 2015, en cumplimiento de las responsabilidades contenidas en los artículos 207, numeral 7º, y 208 del Código de Comercio, en relación con el dictamen de los estados financieros, y aplicarán las ISAE contenidas en dicho anexo 4, o el anexo que lo modifique o adicione, en desarrollo de las responsabilidades contenidas en el artículo 209 del Código de Comercio, relacionadas con la evaluación del cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de la asamblea o junta de socios y con la evaluación del control interno.* (…)”.

Tal como lo recordó [Aicpa](https://www.aicpa.org/interestareas/frc/assuranceadvisoryservices/downloadabledocuments/asec_wp_providers_users_bi.pdf) “*Historically, a primary function of CPAs has been to perform procedures that influence a user’s confidence in information used for decision-making. From the profession’s 19th century founding, CPAs have been concerned with developing useful financial information, and testing its reliability. The range of information subject to CPA services has expanded far beyond financial statements over the years, as have the types of services themselves*. (…)”

Así las cosas, hoy la profesión tiene un género: los acuerdos, encargos o servicios de aseguramiento. Estos se dividen en dos grandes grupos: los que versan sobre información financiera histórica y los que tratan sobre otro tipo de información.

Los informes sobre el cumplimiento de disposiciones o sobre el control interno no corresponden a trabajos sobre información financiera histórica. Por ello el trabajo que da lugar a ellos debe ejecutarse aplicando la [*International Standard on Assurance Engagements (ISAE) 3000 Revised, Assurance Engagements Other than Audits or Reviews of Historical Financial Information*](https://www.iaasb.org/publications-resources/international-standard-assurance-engagements-isae-3000-revised-2)*.*

Ahora bien: Todos los servicios de aseguramiento utilizan la teoría de riesgos. En todos se evalúan los peligros de inobservancia de criterios. Cuando ellos se han identificado se examina si existen controles adecuados para contrarrestarlos. Si los hay, esta información se documenta y se destina a ser parte de la evidencia que se considerará al terminar el trabajo. Si no hay controles o no son eficaces, el profesional hace pruebas adicionales para establecer si los criterios se han desconocido. Finalmente se considera toda la información y se concluye, expresándolo en un informe.

*Hernando Bermúdez Gómez*